

Cipolletti, 19 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**A. S/ INTERNACIÓN**" (Expte. N°CI-01649-F-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales;

RESULTA: Que mediante informe emitido por el Hospital de la ciudad de Cipolletti, emitido en fecha Cipolletti, 04 de junio de 2026, se pone en conocimiento la internación involuntaria de **S.M.A.C. DNI N° 4..**

Refiere que la joven ingresa por guardia acompañada por su madre. En el día de ayer (03 de junio de 2026), encontrándose en el establecimiento educativo al que concurre (curso quinto año), presentó alucinaciones intrapsíquicas de contenido imperativo (que le ordenaban lastimarse). Señala que este fenómeno no provocó ninguna respuesta afectiva ni modificó su conducta pudiendo continuar con la tarea escolar que se encontraba realizando. Durante la noche, posterior a discusión con su madre, el fenómeno retorno de manera intensificada provocando insomnio y en la mañana de día de la fecha, previo a asistir al colegio, ingirió medicación correspondiente al tratamiento farmacológico de su hermano. Informo a una docente lo ocurrido y la madre la traslado al hospital para que sea evaluada. Por guardia se le realizó lavaje de estómago y laboratorio.

Que habiéndose dado curso a la acción, conforme a las previsiones normativas de la Ley de Salud Mental, en fecha 08/06/2026 se presenta el Dr. Gustavo Matías Vidovic, en los términos de los arts. 22 LSM, 41 inc. d) CCCN y 19 Ley Provincial 5349, asumiendo el cargo de letrado patrocinante de <.M.A.C. DNI N° 4., solicitando se resuelva la presente.

Por su parte, mediante informe de fecha 17 de junio de 2026, el nosocomio pone en conocimiento que: *"Desde hace una semana fueron remitiendo los síntomas que motivaron su internación. No presenta alucinaciones intrapsíquicas ni visuales; buen descanso; eutimia. Se observan dificultades en la utilización de la palabra para vehiculizar el malestar que experimenta y poner límites a conductas que vivencia de manera intrusiva por parte de sus referentes afectivos. Esto lo continuara trabajando en el espacio de psicoterapia con la Lic. Liz Olave.*

Durante la internación se mantuvieron entrevistas familiares debido a la incidencia de los conflictos de larga data entre los padres, en la estabilidad de la paciente. Se dieron

indicaciones precisas sobre la información que se le transmite, ubicando la importancia de que S. no quede en el lugar de intermediar en las cuestiones sin resolver de los padres. Se entregan turnos para seguimiento psicológico y psiquiátrico por consultorios externos", motivo por el cual, pasan las actuaciones a resolver.

En fecha 12/06/2026 la Defensora de Menores e Incapaces dictamina: "*Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento del informe ampliatorio remitido en autos por parte del Hospital.- II).- Que atento a lo allí suscripto entiendo que V.S debe declarar la legalidad de la internación de la joven S.C.. Habiéndose dado cumplimiento con el procedimiento y las garantías establecidas en la ley Nacional N° 26.657, en orden al criterio médico que motiva la internación objeto de autos, la misma debe considerarse conforme a derecho.*

En virtud de lo expuesto, es que **RESUELVO:**

- I.-** Declarar conforme a derecho la internación involuntaria de **S.M.A.C. DNI N° 4..**
- II.** Tener presente el alta de **S.M.A.C. DNI N° 4..**
- III.-** Téngase presente el alta medica indicada por el nosocomio local.
- IV.-** Regístrese, y notifíquese Ministerio Legis.

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF11